



Expediente: 053210335122  
Radicado: R\_AGUAS-AU-00236-2021  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS  
Tipo Documento: AUTOS  
Fecha: 28/01/2021 Hora: 09:52:26 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 132-0021-2020 del 26 de febrero de 2020, se dio apertura a una indagación preliminar con el propósito de constatar e individualizar las familias que se encontraban captando el recurso hídrico. Así mismo, conceptuar sobre la fuente hídrica al ser canalizada por manguera y su respectivo responsable.

Que el 30 de diciembre de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado R\_AGUAS-IT-00305-2021 del 22 de enero de 2021, donde se logró concluir lo siguiente:

#### CONCLUSIONES:

Al realizar visita al predio objeto de investigación e individualizar las familias que se encuentran captando el uso del recurso hídrico con el respectivo permiso de la autoridad ambiental se ha dado cumplimiento a la Resolución 132-0021-2020 de Febrero 26 de 2020.

No se evidencia la canalización de fuentes de agua, se mejoró la conducción del agua por manguera que se capta para el predio de los señores Espedito de Jesús Gómez Montoya y Alpidio Gómez Montoya, ya que antes era conducida por canal en tierra evitando con ello la contaminación del agua por heces y orinas de animales vacunos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11.70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. R\_AGUAS-IT-00305-2021, se ordenará el archivo del expediente No. 05.321.03.35122 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, dado que la captación del recurso hídrico se viene realizando dentro de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental y tanto la capacidad como la conducción del agua fueron actividades corregidas.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0318-2020 del 04 de febrero de 2020
- Informe Técnico de queja 132-0318-2020 del 19 de febrero de 2020
- Escrito con radicado 132-0346-2020 del 02 de septiembre de 2020
- Oficio con radicado 132-0258-2020 del 14 de septiembre de 14 de 2020
- Escrito con radicado 132-0592-2020 del 11 de noviembre de 2020

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.321.03.35122**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

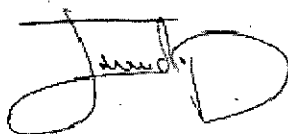
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **REINALDO MARTINEZ ARBELAEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procedé el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**

**Director Regional Aguas**

**Expediente: 05.321.03.35122**  
*Proyecto: Abogada / S. Polanía*  
*Fecha: 27/01/2021*